

# GACETA DISTRITAL

No. 519



• Mayo 31 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO No. 0166 (mayo 31 de 2018) ..... 3  
"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL CONTRALOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA"



## DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0166  
(31 de mayo de 2018)

## POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL CONTRALOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 312, 313, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y

## CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras:

- *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que el artículo 312 de la Constitución de 1991 establece que: *“En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal. La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos. La ley podrá determinar los casos en que tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones. Su aceptación de cualquier empleo público constituye falta absoluta.*

Que el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, señala cuales son los periodos de las sesiones ordinarias de los concejos municipales y distritales así: **PERIODO DE SESIONES:** *Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así: (...)*

b) *El segundo período será del primero de junio al último día de julio.*

Que la Procuraduría Regional del Atlántico, con Auto de mayo 30 de 2018, Radicación No. IUS E-2018-239745-D-2018-1121374 ordenó *“la suspensión provisional del señor FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.497.847 expedida en Palmar de Varela-Atlántico, en su condición de Contralor Distrital de Barranquilla, por el termino de tres (3) meses prorrogables hasta por otro tanto, sin derecho a remuneración...*

Que el Concejo de Barranquilla mediante Resolución No. 405 del 30 de mayo de 2018 acató lo ordenado por la Procuraduría Regional del Atlántico en el artículo segundo del Auto antes mencionado y procedió a la suspensión del señor FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.497.847 expedida en Palmar de Varela-Atlántico, en su condición de Contralor Distrital de Barranquilla.

De igual forma, el Concejo de Barranquilla en el artículo segundo de la Resolución 405 de 2018, remitió al Alcalde Distrital de Barranquilla la orden de suspensión del señor FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.497.847 expedida en Palmar de Varela-Atlántico, en su condición de Contralor Distrital de Barranquilla, con el fin de que conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, el Alcalde de Barranquilla proceda a designar provisionalmente al Contralor del Distrito de Barranquilla por encontrarse en receso de sesiones ordinarias la corporación distrital.

Que el artículo 161 de la Ley 136 de 1994, en referencia al “*régimen del contralor municipal*”, señala taxativamente que: “(...) **En los casos de falta absoluta o suspensión del contralor distrital o municipal que se produjeren durante el receso del Concejo, serán provistas por el alcalde respectivo, designando provisionalmente un funcionario de la Contraloría**” (...)

Que teniendo en cuenta que por disposición del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el Concejo de Barranquilla se encuentra en receso, se procederá a proveer la vacante temporal del cargo de Contralor Distrital de Barranquilla designando provisionalmente un funcionario de la Contraloría.

Que la señora SIDDYS YOLETH AGUIRRE CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.733.797 actualmente ocupa el cargo de director financiero de la Contraloría Distrital de Barranquilla, quien cumple a cabalidad los requerimientos exigidos por el artículo 158 de la Ley 136 de 1994.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

#### DECRETA:

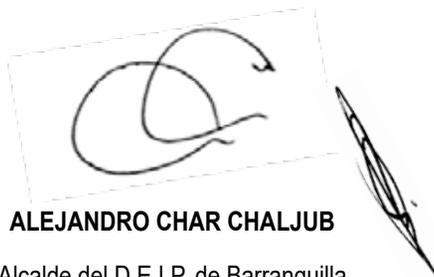
**Artículo 1. Designación del Contralor Distrital de Barranquilla:** Designar provisionalmente en el cargo de Contralor Distrital de Barranquilla a la funcionaria **SIDDYS YOLETH AGUIRRE CARRASCAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. **22.733.797** quien actualmente ocupa el cargo de director financiero de dicha entidad, de conformidad con la parte considerativa del presente decreto.

**Parágrafo:** Esta designación se extenderá por el término de tiempo señalado en el artículo primero del Auto de mayo 30 de 2018, Radicación No. IUS E-2018-239745-D-2018-1121374 de la Procuraduría Regional del Atlántico.

**Artículo 2. Notificaciones:** Notificar de la presente decisión a la señora SIDDYS YOLETH AGUIRRE CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.733.797, al Concejo Distrital de Barranquilla y a la Procuraduría Regional del Atlántico

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2018.



**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



# Página en Blanco





**BARRANQUILLA**  
**CAPITAL**  
**DE VIDA**

